



**ACUERDO No. CSJATA19-61**  
**15 de mayo de 2019**

**Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ**

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande y la suspensión de los términos judiciales,

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Doctora KAROL NATALLIA ROA MONTALVO, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Sabanagrande presentó escrito en la Secretaria de este Consejo Seccional el 08 de mayo de 2019 bajo radicado EXTCSJAT19-3842, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado teniendo en cuenta que fue presentada renuncia por la Secretaria del Juzgado, y debido a ello se hace necesario hacer un inventario de procesos activos, inactivos y los archivados, y debido a también la necesidad de realizar la organización y entrega de la persona encargada como remplazado, adicional al registro de firmas en el Banco Agrario, entre otras

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por la funcionaria judicial.

No obstante, este Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”; que en su artículo 11° dispuso:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que examinada la solicitud, y atendiendo los situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón al cambio de funcionaria de esa sede judicial se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaria en consonancia con el Despacho, la implementación del Software del reparto, la verificación del reporte estadístico veraz, por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Despacho y la suspensión de los términos judiciales por el término de dos (02) días hábiles contados a partir del veintitrés (23) de mayo 2019 al veinticuatro (24) mayo de 2019, a fin de no afectar la prestación del servicio.

Cabe anotar, que la suspensión del reparto no es extensible para las acciones constitucionales ni lo correspondiente a las audiencias de control de garantías, razón por la cual deberán ser atendidas bajo total normalidad. El presente cierre no genera ningún tipo de compensación para efectos del reparto.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cierre extraordinario del **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**, y la suspensión de los términos judiciales, por el término de **dos (02) días hábiles contados a partir del veintitrés (23) de mayo 2019 al veinticuatro (24) mayo de 2019**.

**PARAGRAFO:** La suspensión del reparto no es extensible para las acciones constitucionales ni lo correspondiente a las audiencias de control de garantías, razón por la cual deberán ser atendidas bajo total normalidad. El presente cierre no genera ningún tipo de compensación para efectos del reparto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente a la Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

  
**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada

CREV/ FLM